

## COMITÉ DE COMPETICION DE LA F.M.N.

CIRCULAR nº 5 / 2024-2025

A TODOS LOS CLUBES Y AL COMITE TERRITORIAL DE ARBITROS

Recordamos a todos los árbitros y jueces de mesa, la obligación legal de celebrar los partidos de waterpolo con un Delegado de Campo del equipo local, debidamente acreditado, con licencia federativa en vigor, **ante su ausencia no se pueden celebrar los partidos**, en cumplimiento de la Reglamentación vigente.

Los CLUBES tienen la obligación legal de presentar y señalar un DELEGADO DE CAMPO con licencia en vigor, en las convocatorias de los partidos de waterpolo, ante la ausencia de éste, los árbitros deben de actuar como se señala en el párrafo anterior, y si el Club presenta una persona distinta de la señalada como DELEGADO DE CAMPO, los árbitros deben de verificar en la aplicación del LEVERADE que la persona que le sustituye en la Convocatoria como DELEGADO DE CAMPO, consta con la acreditación y licencia en vigor de Delegado de Campo, y en caso contrario, en el que la persona que sustituye al DELEGADO CAMPO de la CONVOCATORIA no consta en el LEVERADE con LICENCIA EN VIGOR DE DELEGADO DE CAMPO, no se le puede incluir en el ACTA y no se puede celebrar el partido.

Las infracciones en este sentido por cualquiera de los colectivos ( CLUBES, ARBITROS, PERSONAS FISICAS, DELEGADOS DE CAMPO ) serán punibles y sujetas a las normas sancionadoras vigentes.

Asimismo se recuerda que la Licencia de Delegado de Campo es válida únicamente para desempeñar cometidos de Delegado de Campo y NO de DELEGADO DE EQUIPO o viceversa.

En Madrid, a 25 de Septiembre del 2024.

COMITÉ COMPETICION DE LA F.M.N.

